



Doctora:

Maria Claudia Varona Ortiz

Juez Sexto Administrativo Del Circuito de Popayán

E.

S.

D.

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO
TAMBO CAUCA

RECIBIDO

HORA 9:16

FECHA 05 FEB 2018

RECIBIÓ: *Hedle*

RAD: 190013333006-2017-00140-00

ACTOR: ADELAIDA OROZCO SANDOVAL Y OTROS

DEMANDADO: ESE Hospital del Tambo-Cauca

ACCION: Reparación Directa

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JULIAN ANDRES GARCIA ARBOLEDA, en mi calidad de apoderado judicial de la ESE Hospital de el Tambo-Cauca, según poder debidamente otorgado por el representante legal de dicha entidad, por medio del presente escrito y de conformidad al artículo 225 del código contencioso administrativo, me permito llamar en garantía a las aseguradoras: **1. SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificado con el NIT. 860-009.578-6, representado legalmente por quien acredite su condición al momento de notificar el llamamiento en garantía o por quien haga sus veces como representante legal de la sucursal Popayán **2: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con Nit: 860.002.400-2 representada legalmente por quien haga sus veces como representante legal Sucursal Popayán; para que hagan parte en el proceso y si es el caso responda en los términos y condiciones de las Pólizas **1. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 40-03-101000282 (SEGUROS DEL ESTADO 6 Folios)** **2. Póliza de Responsabilidad Civil No. 1002320(LA PREVISORA 5 Folios)** con fundamento en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO**, entidad a la que hoy represento sus intereses en el presente medio de control, suscribió la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 40-03-101000282 con la compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificado con el NIT. 860-009-578-6, y en favor de la entidad Prestadora de servicios de Salud como asegurado la cual ampara el cumplimiento del seguro de responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil, vigente desde el 19 de Agosto de 2014 hasta el 19 de Agosto de 2015 y póliza vigente anexo del 19 de Agosto de 2014 al 19 de agosto de 2015. Vigente para la fecha de los hechos



SEGUNDO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificado con el NIT. 860-002-400-2, y en favor de la entidad Prestadora de servicios de Salud como asegurado la cual ampara el cumplimiento del seguro de responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil, No. 1002320 con la compañía de seguros vigente desde el 16 de Junio de 2014 hasta el 16 de Junio de 2015. Vigente para la fecha de los hechos.

TERCERO: Mi poderdante fue notificado, que al señora **ADELAIDA OROZCO SANDOVAL Y OTROS**, habían instaurado medio de control de **REPARACION DIRECTA**, por supuesta falla en el servicio en salud.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo convenido en el contrato de seguros suscrito por las partes y al que se hizo referencia en el hecho primero, las circunstancias en que se presentaron los hechos y la vigencia de la póliza; las aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, están obligadas a responder por las obligaciones contenidas en la pólizas de responsabilidad Civil, No. 40-03-101000282 , póliza No. 1002320 en caso de sentencia condenatoria.

QUINTO: Conforme al contrato y la ley mi representado tiene la facultad de llamar en garantía dentro del medio de control de Reparación Directa a las aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** , a fin de que sufraguen los costos a su obligación de una eventual condena y para efectos que en la sentencia se hagan las declaraciones pertinentes en torno a la relación de las obligaciones indemnizatorias.

II. FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO DE GARANTIA

De conformidad con el artículo 225 del código Contencioso Administrativo, deberá comparecer al proceso en su condición de llamado en garantía a las Aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a efectos de que en caso de sentencia condenatoria en contra de mi representado, responda por las obligaciones contenidas en la póliza de responsabilidad Civil, No. 40-03-10-1000282 Y No. 1002320 respectivamente.

III. FUNDAMENTOS DEDERECHO

Cito como fundamento de derecho el artículo 225 del Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.



IV. PRUEBAS

DOCUMENTAL APORTADA:

1. Adjunto póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 4003-101000282 con la compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO**, y en favor de la entidad Prestadora de servicios de Salud como asegurado la cual ampara el cumplimiento del seguro de responsabilidad Civil, 19 de Agosto de 2014 hasta el 19 de Agosto de 2015 y póliza vigente anexo del 19 de Agosto de 2014 al 19 de agosto de 2015. Vigente para la fecha de los hechos
2. Adjunto póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1002320 con la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y en favor de la entidad Prestadora de servicios de Salud como asegurado la cual ampara el cumplimiento del seguro de responsabilidad Civil, desde el 16 de Junio de 2014 hasta el 16 de Junio de 2015. Vigente para la fecha de los hechos.

V. ANEXOS

1. póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 4003-101000282 con la compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO**.
2. pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1002320, celebrada con la aseguradora la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
3. Copia para el traslado a los llamados en garantía **SEGUROS DEL ESTADO Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

VI. NOTIFICACIONES

A mi mandatario en la secretaria de su despacho o en la secretaria de la ESE Hospital de el Tambo del Tambo-Cauca. Correo electrónico: hospitaltambo@gmail.com

Al suscrito: en la secretaria de su despacho o en la calle 44N No. 6ª-66 interior 101 portal de la vega Cel. 311-3571513. Correo electrónico juliangarcia98@hotmail.com

A la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, podrá notificada en la Carrera - Cl 4 # 8-26 Edif Modesto Castillo, Cauca, Popayán -Teléfono: (57) (2) 8242922.: juridico@segurosdelestado.com



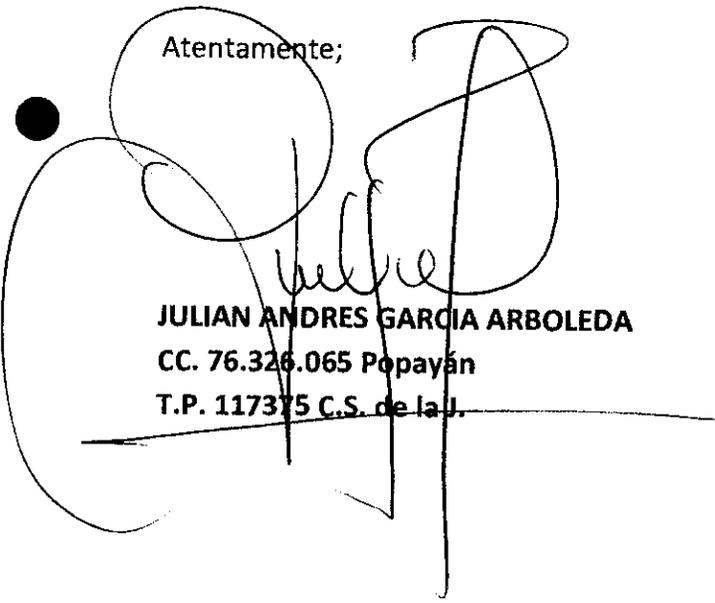
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Cauca
Empresa Social del Estado-Hospital de el Tambo-Cauca
Nit. 891501104-0

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, podrá ser notificada en la Carrera 6centro 4-21, Teléfono: 8242301- 8241815, correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

SE ANEXAN 10 FOLIOS UTILES

De la señora Juez,

Atentamente;



JULIAN ANDRES GARCIA ARBOLEDA
CC. 76.326.065 Popayán
T.P. 117375 C.S. de la J.

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
CLINICAS Y HOSPITALES**

CIUDAD DE EXPEDICION POPAYAN	SUCURSAL POPAYAN	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 40-03-101000282	ANEXO No. 5
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA CARRERA 5 4 60 CIUDAD EL TAMBO, CAUCA		NIT 891.501.104-0	
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA CARRERA 5 4 60 CIUDAD EL TAMBO, CAUCA		TELEFONO 8276009	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 891.501.104-0	
			TELEFONO 8238194	
			NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 12 / 08 / 2014	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 19 / 08 / 2014		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 19 / 08 / 2014	
	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 19 / 08 / 2015		HASTA LAS 24 HDRAS (d-m-a) 19 / 08 / 2015	
INTERMEDIARIO ROCIO DEL SOCORRO VIVAS RODRIGUEZ	CLAVE 112538	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
RIESGO	CLINICAS Y HOSPITALES			
ACTIVIDAD	AMPARDS			
DESTRACCION	ERRORES U OMISIONES			
PERJUICIO PATRIMONIAL	SUMA ASEGURADA \$ INVAR		SUBLIMITE	
DEDUCIBLE	\$ 5.00 \$ EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 5.00 SXMLV en ERRORES U OMISIONES		\$ 500,000,000.00	
DIRITO DE LA POLIZA				
TOTAL SUMA ASEGURADA	\$ *****500,000,000.00		PRIMA:	\$ *****9,225,674.00
PLAN DE PAGO	CONTADO		IVA:	\$ *****1,476,107.00
			TOTAL A PAGAR:	\$ *****10,701,781.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROSTADO DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 4 NO 8-26 EDIFICIO MODESTO CASTILLO, TELÉFONO 8242925 - POPAYAN

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com



REFERENCIA PAGO: 11009701810687

(415) 7705998021167 (8020) 11005101810607 (3900) 000010701781 (96) 20141003

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

40-03-101000282

ESTE HECHITO
DE EL TAMBO
NIT 891.501.104-0
FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL

CLAUDIAZAMORANO

CLIENTE
Oficina Principal Cra. 11 No 90 - 26 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA - REGIMEN COMUN

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Ntr. 860 350 676-1

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
POPAYAN	ANEXO DE RENOVACION	40-03-101000282	5
TOMADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA	NIT	891.501.104-0
DIRECCION	CARRERA 5 4 60 CIUDAD EL TAMBO, CAUCA	TELEFONO	8276009
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA	NIT	891.501.104-0
DIRECCION	CARRERA 5 4 60 CIUDAD EL TAMBO, CAUCA	TELEFONO	8238194
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO RENOVAMOS EN TODAS SUS PARTES LA POLIZA ARRIBA CITADA, A SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

PROFESIONALES:

- MEDICOS PLANTA 11
- MEDICOS CONTRATISTAS 12
- ODONTOLOGOS CONTRATISTAS 4
- BACTERIOLOGOS CONTRATISTAS 2
- ENFERMERAS CONTRATISTAS 4
- AUXILIARES DE ENFERMERIA PLANTA 8
- AUXILIARES DE ENFERMERIA CONTRATISTAS 15

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS O OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICA MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO. SE ANEXAN LAS CLASULAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
DEMÁS AMPAROS: UN MÍNIMO 5 SMLV.

BASE DE COBERTURA: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA

AMPAROS:

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION O OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.
LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLED) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD, ASISTIDO O USURFUCTO DE LOS FIDEJADOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DRUGAS O OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.
EXCLUSIONES:

1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA, EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA. SOLAMENTE SE DEDUCA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
4. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
5. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES PROFESIONALES Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O ADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.
7. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
8. DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
10. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PRECREACION.
11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE CON FINES DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DITAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.
12. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ODONTONCIAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.
13. RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
14. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.
15. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MICO O HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SECRETADAS POR LAS ANTERIORES, SIEN SEA TOXICAS O NO.)
16. LUIRID CEGANES.
17. RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.

ESE HOSPITAL DE EL TAMBO
NIT 891 501 104
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	POPAYAN	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 40-03-101000282	ANEXO No. 5
TOMADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA		NIT	891.501.104-0
DIRECCION	CARRERA 5 4 60	CIUDAD EL TAMBO, CAUCA	TELEFONO	8276009
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA		NIT	891.501.104-0
DIRECCION	CARRERA 5 4 60	CIUDAD EL TAMBO, CAUCA	TELEFONO	8238194
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

18. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES
 19. RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/D PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.
 GARANTIAS:
 MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
 EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.
 TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SEQUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR ORIGEN A UN RECLAMO DEMANDA EN EL FUTURO.

**E.S.E. HOSPITAL
DE EL TAMBO
NIT 891 501 104
FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
CLINICAS Y HOSPITALES**

CIUDAD DE EXPEDICION POPAYAN	SUCURSAL POPAYAN	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 40-03-101000282	ANEXO No. 6
--	----------------------------	--	--------------------------------------	-----------------------

TOMADOR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA	NIT 891.501.104-0
DIRECCION CARRERA 5 4 60	CIUDAD EL TAMBO, CAUCA
TELEFONO 8276009	
ASEGURADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA	NIT 891.501.104-0
DIRECCION CARRERA 5 4 60	CIUDAD EL TAMBO, CAUCA
TELEFONO 8238194	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT 0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
18 / 08 / 2015	19 / 08 / 2015	19 / 08 / 2016	19 / 08 / 2015	19 / 08 / 2016

INTERMEDIARIO ROCIO DEL SOCORRO VIVAS RODRIGUEZ	CLAVE 112538	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
---	------------------------	----------------------------------	----------	------------------	-----------------

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO CLINICAS Y HOSPITALES	DESCRIPCION AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
	ERRORES U OMISSIONES	\$ 500.000.000.00		
	15.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV en ERRORES U OMISSIONES	\$ 500.000.000.00		

OBJETO DE LA POLIZA:
SE AGURAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE FARMACAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TOTAL SUMA ASEGURADA	\$ *****500,000,000.00	PRIMA	\$ *****9,225,674.00
PLAN DE PAGO	CONTADO	IVA	\$ *****1,476,107.00
		TOTAL A PAGAR	\$ *****10,701,781.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERA A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGD DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 4 NO 8-26 EOfICIO MODESTO CASTILLO, TELÉFONO 8242925 - POPAYAN
Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com



REFERENCIA PAGO:
3100910197026-6

(415)7709998021167 (8020)11009101970266 (3900)0000107017811902015003

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

40-03-101000282

F. H. A. AL. OR. 2/2015

CLIENTE

TOMADOR

JULIAN CORTEZ

Dicma Principal Cra 1° No 90-12830903 D.C. Teléfono 21865117

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No
POPAYAN	ANEXO DE RENOVACION	40-03-101000282	6
TOMADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA		
DIRECCION	CARRERA 5 4 60	CIUDAD EL TAMBO, CAUCA	NIT 891.501.104-0
			TELEFONO 8276009
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA		
DIRECCION	CARRERA 5 4 60	CIUDAD EL TAMBO, CAUCA	NIT 891.501.104-0
			TELEFONO 8238194
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO RENOVAMOS EN TODAS SUS PARTES LA POLIZA ARRIBA CITADA, A SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

PROFESIONALES.

- 1. MEDICOS PLANTA 3
- 2. MEDICOS CONTRATISTAS 12
- 3. ODONTOLOGOS CONTRATISTAS 4
- 4. BACTERIOLOGOS CONTRATISTAS 2
- 5. ENFERMERAS CONTRATISTAS 4
- 6. AUXILIARES DE ENFERMERIA PLANTA 2
- 7. AUXILIARES DE ENFERMERIA CONTRATISTAS 15

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS O OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICA, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO. SE ANEXAN LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

DEDUCTIBLES

GASTOS DE DEFENSA Y LOS GASTOS INCURRIDOS
DEMAS AMARCOS TERMINAL

BASE DE COBERTURA: SÍMULOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA

AMARCOS

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.
LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO (VLC) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENGO O CONSTRUCCION DE LOS PREDIOS, EN CUI SE DESARROLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DIAGNOSIS Y DEBES MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.

PERJUICIOS POR DAÑO MORAL, DAÑOS FISIOLOGICOS O VIDA EN RELACION
CLAUSULA DE COBERTURA DE DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS MORALES

POR MEDIO DEL PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUROS DEL ESTADO INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE ASEGURADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUPRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES QUE SEA CONDENADO A PAGAR CONTENIDAS EN UNA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EN EL JUICIO DE UN PROCESO ARBITRAL, PREVIAMENTE CONSULTADO CON LA ASEGURADORA Y QUE CORRESPONDAN A LOS CONCEPTOS DE DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL ACREDITADOS A SIEMOS O PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE ACONTECIMIENTOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA IGUALMENTE, RESPONDER HASTA MUCHO LIMITE POR LOS MISMOS CONCEPTOS EN LOS ACUERDOS DE CONCILIACION QUE REALICE EL ASEGURADO, CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASEGURADORA.

EN CASO DE RECLAMACION DIRECTA DEL TERCERO AFECTADO A LA ASEGURADORA, STA RESPONDERA POR EL DAÑO EMERGENTE DEBIDAMENTE PRORRADO POR ESTE, CAUSADO A SUS BIENES O DERIVADOS DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES, A CONSECUENCIA DE ACONTECIMIENTOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, GENERADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

EXCLUSIONES

1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPUTICA.
2. EN CASO DE LA INTERFERENCIA O ESTETICA, SOLAMENTE SE ODRGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIOENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
5. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
6. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EMPLEAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE DAÑOS O RANQUEO O ENVENENAMIENTOS DE APARATOS Y MATERIALES ASEGURADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
7. RECLAMACIONES RELACIONADAS AL PAGO DE UNO DE HONORARIOS PROFESIONALES.
8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACCIONES, OMISIONES O ERRORES QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE E PLASMA SANGUINEO Y AGENTES ACTIVACIONES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
10. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.
11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PREVENIDO POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, FALTA DE DIAGNOSIS PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

E.S.E. HOSPITAL DE EL TAMBO
NIT 891.501.104
P.E. NIT. 891.501.104
DOCUMENTO ORIGINAL

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No
POPAYAN		40-03-101000282	6
TOMADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA	NIT	891.501.104-0
DIRECCION	CARRERA 5 4 60 CIUDAD EL TAMBO, CAUCA	TELEFONO	8276009
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA	NIT	891.501.104-0
DIRECCION	CARRERA 5 4 60 CIUDAD EL TAMBO, CAUCA	TELEFONO	8238194
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

12. EL SEGURO NO CUBRE RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

13. RECLAMACIONES POR ACTOS INICIOS QUE SE EFECTEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

14. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

15. RECLAMACIONES POR MANEJO PATOGENICOS COMO U HONGOS SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS PROTEASAS SINGRIDAS, LOS ANTIBIOTICOS, BIEN SEA TYPICAS NO.

16. RECLAMACIONES POR EMERGENCIAS PROFESIONALES.

17. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

18. SE EXCLUYE CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ACTIVIDAD MEDICA DIRECTA.

GANANTIAS

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN Estricto CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS LIMITES TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SEQUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIASE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

**ES E HOSPITAL
DE EL TAMBO
CAUCA
NIT 891.501.104-0
FIEL COPY
DOCUMENTO ORIGINAL**

Certificado Generado con el Pin No: 9223270402391841

Generado el 25 de septiembre de 2018 a las 13:46:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

SUPERFINANCIERA S.A. (SUPERFINANCIERA) BOGOTÁ D.C.

Certificado Generado con el Pin No: 9223270402391841

Generado el 25 de septiembre de 2018 a las 13:46:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Camila Céspedes Holguín Fecha de inicio del cargo: 05/12/2017	CC - 1033754297	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Carvajal Dysidoro Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015	CC - 93239897	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Alexandra Bermúdez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 63502968	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARÍO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."